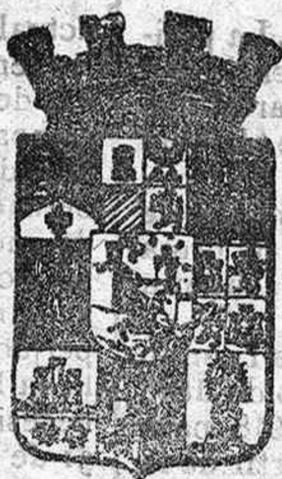


**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 161

Servicio agronómico

Habiéndose presentado la plaga de langosta en esta provincia, se ha incluido entre las invadidas, según Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 28 del próximo pasado, siendo aplicables cuantas disposiciones se prescriben en ella. En su virtud,

Las Juntas locales de extinción, Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los agricultores en general, los guardas de campo, la guardia civil y todos los que por motivos del cargo que desempeñan estén con frecuencia en el campo y puedan observar los vuelos y revuelos de dicha plaga, denuncien inmediatamente á la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia, los sitios ó lugares donde el insecto hace la ovación ó desove, según dispone el párrafo 1.º de la citada Real orden.

Quedan asimismo obligados los propietarios ó colonos de las fincas invadidas por bandos de langosta á enviar á la respectiva Junta local, una relación de la superficie de terreno que en sus propiedades esté infestado de gérmenes ó canutos de la plaga, especificando en dicha relación con claridad el nombre de las fincas, del propietario ó colono que las explota, el de los sitios en que se verificó el desove, extensión superficial que éstos ocupen y aprovechamiento del terreno infestado; cuyas relaciones han de estar en poder de las Juntas, antes del 15 de Agosto próximo, incurriendo en la multa de 500 pesetas todos aquellos que no lo verifiquen, según se dispone en el último párrafo del artículo 6º de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908.

Las Juntas locales, quedan igualmente obligadas á girar por sí, ó por las personas que designen durante la segunda quincena de Agosto, varias visitas al término municipal, para descubrir lo invadido, cuya negligencia será también castigada con la multa de 100 á 500 pesetas, según previene el último párrafo del artículo 58 de la citada Ley. Estas entidades, en vista de los reconocimientos que hubieren practicado, y con todos los datos y antecedentes que los propietarios ó colonos les hubiesen suministrado, formarán un resumen ó relación por hectáreas de las fincas invadidas en su jurisdicción que enviarán en 31 de Agosto á la Jefatura de la Sección Agronómica, para que ordene su comprobación y definitivo acotamiento, según dispone también el párrafo 2.º de la citada Real orden de 28 de Junio anterior.

Aunque todas las Juntas locales de la provincia están obligadas al cumplimiento de la Ley, organizando un buen servicio de vigilancia, lo están muy especialmente y la acción común de todos es necesaria, y se impone, en aquellos términos y sus límites donde actualmente existe la plaga. Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 3.º de la Ley.

Como se trata de un servicio de defensa de la riqueza agrícola, que depende su éxito del celo é interés que demuestren las Juntas, las Alcaldías, propietarios, colonos y todas las demás personas que están obligadas á cooperar para extinguir esta calamidad pública, estoy dispuesto á que por todos los medios se cumpla la Ley.

Guadalajara 6 de Julio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT,

Núm. 162

Obras públicas.—Aguas

D. Cándido y D. Benito Torres, vecinos de Humanes, han solicitado autorización para aprovechar 1.700 litros de agua por segundo del río Sorbe,

en término municipal de la indicada villa. La petición la hacen los solicitantes en competencia con otra hecha con anterioridad por D. Bartolomé Pons, de aguas del mismo río, en el mismo término de Humanes y de su agregado Razbona.

Los peticionarios no solicitan imposición de servidumbre legal de acueducto y estribo de presa porque según afirman todas las obras se ejecutarán en terrenos de dominio público.

Se publica este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para que durante un plazo de treinta días, á partir de la fecha de su publicación, puedan las corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas, para lo cual, instancia, proyecto y otros documentos presentados por los peticionarios se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas.

Guadalajara 7 de Julio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

= NOTA =

D. Cándido y D. Benito Torres, vecinos de Humanes, han solicitado autorización para aprovechar 1.700 litros de agua por segundo del río Sorbe, con destino á usos industriales, en término municipal de Humanes.

Las aguas se tomarán del río para el nuevo aprovechamiento por derivación, mediante la construcción de una presa que se emplazará según se deduce de los planos del proyecto, á 1.162 metros del desagüe del molino de Razbona. Esta presa tendrá una longitud de 61'94 metros y una altura sobre el fondo del cauce de 7 metros. Su coronación se halla referida á una estaca señalada con el número 6, incrustada en un hito de hormigón.

El canal, de sección y pendiente apropiadas al volumen de agua que ha de conducir y á la naturaleza de las paredes, se desarrollará por la margen derecha del río y tendrá una longitud de 831 metros, terminando en un depósito regulador.

De este depósito van las aguas á la casa de máquinas por medio de una tubería forzada, y de la casa de máquinas, por medio de un corto canal de desagüe, se reintegran al de entrada de una fábrica de harinas titulada «Resurrección», de que actualmente son dueños los peticionarios.

Estos demostrarán durante el curso del expediente que son dueños del terreno donde se construirá la casa de máquinas.

Guadalajara 7 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados ya los trabajos para la extinción de la plaga de la langosta, correspondientes á la campaña de primavera, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que, con la más cuidadosa atención, se observen aquellos sitios en los cuales la aovación se verifique, á fin de preparar debidamente la próxima campaña de otoño é invierno, que la práctica ha demostrado ser la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga.

Según se determina en el artículo 60 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deberán en la época

actual girar por sí ó por las personas en quienes deleguen, una visita á todo el término municipal y fincas de que éste se componga para observar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva con objeto de que éste disponga que el personal técnico agrónomo visite los terminos invadidos y proceda al acotamiento de aquellos que deban escarificarse, sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar detallada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción, antes del día 31 de Agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 73 de la referida ley, teniendo presente lo preceptuado en el capítulo 3.º de la misma, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento respectivos se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, Guardas jurados, Guardia civil y todos los que por motivo del cargo que desempeñan están frecuentemente en el campo, observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde aove, y denunciar seguidamente los terrenos que queden invadidos á las oficinas de la Sección agrónoma provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúan trabajos de extinción más que en los sitios precisos de cada finca.

3.º Que una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formulen el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta lo que á este respecto preceptúa la ley y muy especialmente el capítulo 3.º de la misma.

4.º Que los Gobernadores civiles y Consejos provinciales de Fomento cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen, para aplicarlas con el mayor rigor las penalidades á que se hayan hecho acreedores.

5.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomas remitan á V. I., antes del día 10 de Septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que los citados funcionarios envíen á este Ministerio un informe acerca de la importancia que alcanzó la plaga de langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Que queda autorizado V. I. para imponer cuantos correctivos sean precisos á fin de conseguir que la ley sea cumplida estrictamente en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Para evitar la transmisión á las personas de la fiebre aftosa que padecen los ganados receptibles en varias localidades de esta provincia, deberán observarse las siguientes medidas en los pueblos invadidos:

1.^a Los Alcaldes aconsejarán al vecindario por el medio que estimen preferible, que se hierva toda la leche que se consume y prohibirán la fabricación de quesos ó mantecas con leche de animales contaminados ó sospechosos.

2.^a Los Inspectores de carnes procederán al decomiso é inutilización de las carnes de los animales que padezcan glosopeda, cuyo decomiso será total cuando la infección sea generalizada, si existen lesiones febriles ó si las reses se hallan héticas ó caquéxicas; y parcial (recayendo en las vísceras y partes afectas y tejidos más inmediatos) en todos los demás casos.

3.^a Los Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias darán parte á esta Inspección, cada cinco días, si la epizootia no es muy intensa, y diariamente en caso contrario, de la marcha de la epizootia, número de invasiones y defunciones ocurridas, medidas de prevención puestas en práctica y forma en que se han cumplido; y terminada la epizootia remitirán á esta Inspección dentro de los ocho días siguientes, una memoria consignando el origen probable de la zoonosis, su desarrollo, número de defunciones ocurridas en los ganados, medidas puestas en práctica para combatir la epizootia, tratamiento empleado y resultados obtenidos.

4.^a Los Inspectores municipales de sanidad recomendarán la conveniencia de extremar las prácticas de aseo individual, sobre todo de las manos, á las personas que por sus ocupaciones se hallen en relación con los animales contaminados.

Guadalajara 7 de Julio de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Pedro Blanco y Grande.

Ayuntamientos

BRIHUEGA

Confeccionadas por esta Alcaldía las cuentas de gastos é ingresos carcelarios de este partido judicial, correspondiente al ejercicio económico de 1919 á 1920, se convoca para el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, á todos los representantes de los pueblos que componen este citado partido á estas Casas Consistoriales, para la censura, discusión y aprobación de las referidas cuentas; advirtiéndole que en esta reunión se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que asista.

Brihuega 6 de Julio de 1920.—El Alcalde, Juan Ortega.

GALVE DE SORBE

Por los vecinos de esta villa se le tienen cedidas las vegas y demás terrenos de este término para la caza de la codorniz al Excmo. Sr. Conde de Romanones, y nadie podrá cazarlas sin el correspondiente permiso de dicho señor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galve de Sorbe 5 de Julio de 1920.—El Alcalde, Francisco Montero.

POVEDA DE LA SIERRA

Se halla vacante desde el día 1.^o de Octubre próximo la plaza de Practicante-barbero de este pueblo, con la dotación anual de 1.950 pesetas, ó sea 15 pesetas por cada un vecino de los ciento treinta de que se compone este pueblo, cobradas por el agraciado en la segunda quincena del mes de Septiembre del año próximo de 1921.

Los que hallándose provistos del correspondiente título profesional deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 25 de Julio próximo.

Poveda de la Sierra 29 de Junio de 1920.—El Alcalde, Juan Molina.

GARBAJOSA

Por los vecinos de este pueblo se le tienen cedidas las vegas y demás terrenos de este término para la caza de codorniz, al Excmo. Sr. Conde de Romanones, y nadie, sin permiso de dicho señor, podrá cazarlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garbajosa 6 de Julio de 1920.—El Alcalde, Gregorio Andrés.

BALBACIL

Se encuentra vacante la plaza de Herrero de este pueblo. El agraciado percibirá de los labradores del mismo por cada caballería que posean, un celemin y medio de trigo puro.

Las solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo.

Balbacil 5 de Julio de 1920.—El Alcalde, Crispin Barra.

CAMPISABALOS

Por los vecinos propietarios de fincas rústicas de este término municipal se le tienen cedidas las vegas y demás terrenos para la caza de la codorniz al Excmo. Sr. Conde de Romanones, y nadie podrá intrusarse á cazarlas sin previa autorización de dicho señor.

Campisabalos 5 de Julio de 1920.—El Alcalde Estanislao Yagüe.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 27 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad á D. Eusebio Paniagua Córdoba, á satisfacción de esta Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Aldeanueva de Guadalajara 29 de Junio de 1920.—El Alcalde, Felipe Abad.

FUENTENOVILLA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, por quince días, contados desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial», con el sueldo de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, la primera, y con los derechos de arancel, la segunda.

Los que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de dichos cargos, podrán solicitarlo en el plazo expresado, pues pasado se proveerá.

Fuentenovilla 30 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ricardo Olmedo.

CAMPILLO DE RANAS

Por los vecinos de este distrito Guillermo Mínguez Umbría y Ciriaco Umbría de Pedro, se da parte de haber desaparecido de los prados de su propiedad, sitos en este término municipal, en la noche del día de ayer, dos reses mulares de su propiedad, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan sido halladas en este término, sólo que por las huellas se comprende han ido camino de Matallana, anejo de El Vado, y se desprende que han sido robadas, siendo de hacer constar que por este pueblo el día 29 del pasado Junio pasaron dos hombres y una mujer, quincalleros, con una niña de tres años próximamente y un niño de pecho, llevando un pollino negro con un poco blanco por la tripa, habiendo visto á los dos hombres por segunda vez en este pueblo el día de ayer; y como tanto éstos como la mujer, son completamente desconocidos, se supone sean éstos los autores del robo de los indicados semovientes, siendo de las señas siguientes:

Señas de los semovientes

Una mula de unos 6 á 7 años, pelo castaño, almendrado de atrás, recién herrada de las manos y sin herrar de las extremidades de atrás y de alzada un poco más de la marca.

Un macho de unos 16 años, pelo castaño-tostado, herrado de las extremidades de adelante y su alzada unas seis cuartas.

Señas de los sujetos

Dos hombres de estatura regular, de unos 25 á 30 años de edad, el uno color sano y el otro pálido, visten pantalón de pana parda, blusa y boina negras el uno, el otro gorra de visera y en blanco, llevando ropa al hombro y ambos calzaban alpargatas blancas cerradas de cáñamo.

Señas de la mujer

De estatura regular, más bien alta que baja, color moreno, pelo negro, toquilla colorada, falda azul barrera, calzaba zapatos negros, llevaba una niña de unos tres años y un niño de pecho.

Por lo que ruego á todas las autoridades ya civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y de la mujer expresada, así como también de los expresados semovientes, dando cuenta á esta Alcaldía, caso de ser habidos, para los efectos correspondientes.

Campillo de Ranas 2 de Julio de 1920.—El Alcalde.—P. O.—José M. Pérez.

Juzgados de Instrucción

GUADALAJARA

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Julián Martínez Plaza, de 27 años, natural de Guarromar (Jaén), y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional acordada en el sumario que bajo el número 31 del año actual se sigue contra el mismo por delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial,

procedan á la busca, captura y conducción á la Prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Guadalajara 3 de Julio de 1920.—Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Luesta y Nuñez.

SACEDON

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que han sido condenados Valeriano Cuesta del Amo y Emilio García Fernández, vecinos de El Recuenco, en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á pública primera subasta los bienes que les fueron embargados, sitos en término de El Recuenco, y son los siguientes:

Bienes de Valeriano Cuesta del Amo

Tres cuartas partes de una casa en la calle del Regacho, de El Recuenco, que consta de piso bajo, principal y cámaras, y linda por la derecha entrando con Vicente Pérez, por la izquierda Donato González y espalda la misma de Vicente Pérez, valuada en 450 pesetas.

Bienes de Emilio García Fernández

Una casa en El Recuenco y su calle del Sol; consta de piso bajo y cámaras, y linda por la derecha entrando y espalda Egido y por la izquierda barranco, valuada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo, á las doce de la mañana; y se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de los muebles embargados.

Dado en Sacedón á 4 de Julio de 1920.—Mateo de la Villa.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Juzgados Municipales

CASTILMIMBRE

Don Eugenio Henche Sotodosos, Juez municipal de esta villa de Castilmimbres.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Estríngana, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenada D.^a Daniela Henche Arroyo, domiciliada en la actualidad en Valdegrudas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á venta y á pública subasta por término de veinte días y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicha deudora, los cuales se hallan relacionados en el «Boletín oficial», número 46, correspondiente al viernes 16 de Abril último.

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro del actual, á las trece del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, y exhibir la cédula personal corriente.

Castilmimbres á 2 de Julio de 1920.—El Juez municipal, Eugenio Henche.

Guad.^a—Taller tipográfico de la Casa de Expositos